

RESOLUCIÓN 160-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República determina: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, entre otras funciones del Director General del Consejo de la Judicatura, las siguientes: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...) La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas deben realizarse en función del cumplimiento de los fines previstos para cada organismo público en el ámbito de sus competencias;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;
- Que** el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales establece: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*;

- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*
- Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos prescribe: *"La Unidad de Análisis Financiero y Económico, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia";*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización determina: *"La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz";*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 365, de 20 de abril de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso: **"Artículo 1.-** Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancia Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la siguiente: **CUARTA.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico transferirá al Consejo de la Judicatura la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que le fue transferida por la extinta Secretaría Técnica de Drogas conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento (...)"
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización determina: **"Cuarto.-** (Agregado por el Art. 1 del D.E. 365, R.O. 274-4S, 28-IV-2026) La Unidad de Análisis Financiero y Económico transferirá al Consejo de la Judicatura la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que le fue transferida por la extinta Secretaría Técnica de Drogas conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento. / Para este efecto, la Unidad de Análisis Financiero y

Económico y el Consejo de la Judicatura coordinarán las acciones administrativas y tecnológicas necesarias para su transferencia. Así, suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción que detallarán el estado técnico de la información, el soporte tecnológico, los expedientes físicos o digitales y los accesos necesarios para garantizar la integridad de los registros, la seguridad de la información y la continuidad en la prestación de los servicios de certificación por parte del órgano receptor. / Una vez concluida la transferencia, el Consejo de la Judicatura asumirá la competencia exclusiva para la administración, custodia y certificación de dicha base de datos”;

Que a través de Memorando Nro. CJ-DG-2026-3297-M, trámite Nro. CJ-EXT-2026-07626, de 22 de mayo de 2026, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, lo siguiente: “(...) *actuar como delegado en las mesas técnicas para la entrega de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; gestión que deberá realizarse en coordinación con las áreas técnicas correspondientes, con el objeto de brindar una atención oportuna al requerimiento realizado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) (...)*”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-2254-MC, de 17 de julio de 2026, se emitió la: “**DISPOSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 365**”;

Que mediante Resolución Nro. CJ-DG-2026-194, de 23 de julio de 2026, el magíster Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 365 del 20 de abril de 2026, el suscrito Director General declara recibir de parte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico información digital entregada mediante el oficio No. UAFE-UAFE-2026-0178-O de 15 de julio de 2026, correspondiente al aplicativo tecnológico referente a la emisión de certificados bajo la modalidad de canal electrónico contenidos en la presente normativa, en función de la información que repose en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como, por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)*”;

Que a través de Memorando Nro. CJ-SG-SNCR-2026-1531-M, de 27 de julio de 2026, la Subdirección Nacional de Certificación y Registro de la Secretaría General, puso en conocimiento de la Secretaría General lo siguiente: “(...) *en cumplimiento de la citada disposición, y en función de las mesas de trabajo mantenidas, esta Subdirección Nacional de Certificación y Registro considera necesario contar con un instrumento normativo que permita implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la referida Resolución*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5219-M, de 31 de julio de 2026, suscrito por la Dirección General; a través del cual, remitió el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0876-M, de 30, de julio

de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL PROCESO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN LÍNEA SOBRE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITOS TIPIFICADOS EN LA DEROGADA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, ASÍ COMO POR DELITOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración del Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE); y, la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), así como el procedimiento para la emisión, actualización, exclusión y control de los certificados en línea generados a partir de la información contenida en dicha base de datos, determinando las competencias de las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura y las obligaciones de los solicitantes.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura que intervienen en la administración de Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE); de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), en la actualización de la información de la base de datos; y, en la emisión de certificados, así como para las personas naturales que soliciten dichos certificados, en todo territorio nacional e internacional.

Los solicitantes de los certificados podrán ser:

- a) Las personas naturales, por requerimiento de los sujetos obligados a reportar al Consejo de la Judicatura, siempre que la solicitud se enmarque en los procesos de debida diligencia o debida diligencia ampliada y contenida en la normativa expedida para el efecto por sus correspondientes organismos de control;
- b) Las personas naturales directamente interesadas, siempre que cuenten con un respaldo que justifique legalmente su solicitud para un trámite específico, previo el análisis correspondiente.

El Consejo de la Judicatura, previo a la verificación de la base de datos, se reserva el derecho de atender, no atender o solicitar ampliación de información a las solicitudes presentadas.

Artículo 3.- Principios.- La administración de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), así como la emisión de los certificados regulados en este Reglamento, se regirá por los siguientes principios: legalidad, responsabilidad, seguridad jurídica, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, veracidad, confidencialidad y protección de datos personales, transparencia; y, planificación.

En la aplicación del presente reglamento se observarán, además, los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la demás normativa vigente aplicable.

Artículo 4.- Definiciones.-

- a) **Administración:** La administración de la base de datos implica la emisión de lineamientos funcionales y directrices sobre el uso, tratamiento y custodia de la información.
- b) **Certificados de no estar registrados en la base de datos:** Son los certificados que se extienden a aquellas personas que no constan registradas en la base de datos de PCSC.
- c) **Certificados de homónimo:** Son los certificados que se extienden a aquellas personas que cuentan con un homónimo sentenciado e incluido en la base de datos de PCSC.
- d) **Certificados de exclusión:** Son aquellos certificados que se extienden a personas que han tenido una sentencia condenatoria, han sido ingresadas en la Base de Datos y solicitan ser excluidas previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.
- e) **Custodia:** Implica la emisión de lineamientos para la correcta salvaguarda de la información que consta en la base de datos.
- f) **Ejecución:** Son todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento efectivo del procedimiento establecido en el presente Reglamento para la emisión de certificados, desde la recepción de la solicitud hasta la expedición del certificado correspondiente.
- g) **Homónimo:** Se configura cuando existe coincidencia exacta entre el primer apellido y cualquiera de los nombres de dos personas naturales totalmente diferentes, con números de identificación personal distintos, con o sin ninguna relación de parentesco entre éstas.
- h) **Notificaciones:** Son comunicaciones escritas suscritas por la máxima autoridad o su delegado por las cuales se podrá solicitar ampliación de información o negar la solicitud en los casos que corresponda.
- i) **PCSC:** Siglas que hacen referencia a personas con sentencia condenatoria.
- j) **SATJE:** Siglas que hacen referencia a Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.
- k) **SIGHNE:** Siglas hacen referencia al Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos.
- l) **Verificación:** Actuación administrativa que comprende la búsqueda de la información del solicitante en el aplicativo tecnológico, y la comprobación única del

cumplimiento de los requisitos de la documentación establecidos en el presente Reglamento, **como condición indispensable para la emisión de certificados.**

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Responsabilidades y atribuciones de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades como administradora funcional de los módulos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), será responsable de la administración y custodia de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC).

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los parámetros funcionales del módulo de la Base de Datos en el SATJE;
- b) Emitir directrices y lineamientos dirigidos a los órganos jurisdiccionales para la correcta operatividad y registro de la información en los módulos correspondientes del SATJE;
- c) Monitorear la correcta alimentación de la base de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, cuyo ingreso es de exclusiva responsabilidad de las y los juzgadores y secretarios correspondientes;
- d) Disponer la correcta extracción y actualización mensual de los datos del SATJE, que permita la obtención de la Base de datos de PCSC, por parte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información; y,
- e) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- Responsabilidades y atribuciones de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de garantizar el soporte tecnológico necesario para la operación de los sistemas relacionados con la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), para ello:

- a) Administrará la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas;
- b) Ejecutará las actualizaciones técnicas requeridas;
- c) Garantizará la seguridad, respaldo y continuidad operativa;
- d) Implementará mecanismos tecnológicos de protección de la información;
- e) Mantendrá operativos el SATJE y SIGHNE; y,
- f) Cumplirá las demás actividades propias de su competencia.

Artículo 7.- Responsabilidades y atribuciones de la Subdirección Nacional de Certificación y Registro.- La Subdirección Nacional de Certificación y Registro de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura será responsable de la ejecución operativa del procedimiento de emisión de certificados regulados en el presente

reglamento, conforme a la información validada que conste en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC).

Para el cumplimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar operativamente el aplicativo tecnológico destinado a la gestión de solicitudes y emisión de certificados;
- b) Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de certificados ingresadas a través del aplicativo digital habilitado por el Consejo de la Judicatura;
- c) Informar a la Dirección Nacional de Gestión Procesal para que coordine con Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las acciones técnicas necesarias para garantizar la operatividad del sistema;
- d) Gestionar y emitir certificados de no constar registrado, certificados de homónimo y certificados de exclusión;
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de certificado;
- f) Gestionar la emisión y suscripción de los certificados de no constar registrado, certificados de homónimo y certificados de exclusión, conforme a la información que se desprende de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC);
- g) Resolver las solicitudes de exclusión conforme a la verificación del cumplimiento de los documentos necesarios para tal efecto;
- h) Emitir las notificaciones relacionadas con solicitudes que requieran ampliación de información, documentación adicional o aquellas que resulten improcedentes, conforme a verificación correspondiente;
- i) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 8.- Solicitud de certificados.- Las personas interesadas en obtener los certificados regulados en el presente reglamento deberán presentar su solicitud a través del aplicativo tecnológico habilitado por el Consejo de la Judicatura, conforme a los mecanismos establecidos para el efecto.

El solicitante deberá proporcionar la información requerida en el sistema y adjuntar la documentación habilitante correspondiente, según el tipo de certificado solicitado.

La información proporcionada en la solicitud será de exclusiva responsabilidad del solicitante, quien responderá por su veracidad, integridad y autenticidad, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- Tipos de certificados y requisitos.- Los certificados que podrán ser solicitados conforme al presente reglamento son:

- a) Certificado de no constar registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC);
- b) Certificado de homónimo; y,
- c) Certificado de exclusión de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC).

Artículo 10.- Certificados de no constar registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) y certificados de homónimo.- Para la emisión de los certificados señalados, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud en línea habilitado por el Consejo de la Judicatura.

En los casos en que el certificado sea requerido dentro de procesos de “calificación como proveedores”, u otros procedimientos de debida diligencia, el solicitante deberá adjuntar el requerimiento emitido por el sujeto obligado, indicando la finalidad del certificado.

Artículo 11.- Certificados de exclusión.- Además de los requisitos establecidos para los certificados señalados en el numeral anterior, el solicitante deberá adjuntar, por cada registro o delito correspondiente, la documentación que permita verificar el cumplimiento de las condiciones legales para la exclusión, incluyendo:

- a) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada de primera instancia;
- b) Copia certificada de la sentencia de segunda instancia, cuando corresponda;
- c) Auto, resolución o providencia judicial mediante la cual se declare la extinción, prescripción o cumplimiento de la pena, según corresponda;
- d) Boleta de excarcelación, cuando aplique; y,
- e) Documento que acredite el pago de la multa, cuando corresponda.

El Consejo de la Judicatura previa la emisión del certificado y la posterior exclusión de la base de datos, se reserva el derecho de requerir por escrito información adicional al solicitante para la verificación que cada caso amerite.

Artículo 12.- Procedimiento para la emisión de certificados.- El procedimiento para la emisión de certificados relacionados con la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) se sujetará a las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 13.- Presentación de la solicitud.- El solicitante deberá ingresar al Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE), disponible en la página web institucional del Consejo de la Judicatura, y acceder al servicio denominado “*Certificado de no constar con sentencia condenatoria*”.

Una vez registrado en el sistema, el solicitante deberá seleccionar el tipo de certificado requerido, completar la información solicitada y adjuntar la documentación habilitante correspondiente, conforme a la naturaleza de la solicitud.

Artículo 14.- Verificación de la solicitud.- Las solicitudes de certificados serán objeto de verificación previo a la emisión del certificado de: no constar registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), certificado de homónimo, o certificado de exclusión.

La verificación comprenderá la revisión de la información ingresada por el solicitante en el Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE), la búsqueda en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), y la documentación presentada, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Emisión del certificado.- Concluido el proceso de verificación de la solicitud, cuando corresponda; verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento, se procederá a la emisión del certificado solicitado.

El certificado emitido podrá ser descargado por el solicitante a través del Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE), ingresando a la solicitud generada inicialmente.

Artículo 16.- Subsanación de información y documentación.- Durante el procesamiento de la solicitud, de determinarse que no se han adjuntado los documentos habilitantes o que la información presentada requiere ampliación, el Consejo de la Judicatura notificará al solicitante para que complete o aclare la información requerida.

El solicitante, en el término de siete (7) días laborables deberá cargar en el sistema la documentación o información solicitada. Transcurrido dicho término sin que se haya atendido el requerimiento, el sistema procederá con el cierre automático de la solicitud, debiendo el interesado presentar un nuevo requerimiento.

Artículo 17.- Responsabilidad de la información proporcionada.- La información consignada por el solicitante en la petición del certificado será de su exclusiva responsabilidad.

En caso de que, durante el proceso de verificación, se determine que la información proporcionada es simulada o inconsistente, la Subdirección Nacional de Certificación y Registro pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de que se adopten las acciones legales que correspondan.

Artículo 18.- Tiempos de entrega.- Los certificados de no estar registrado en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) y los de homónimos se entregarán dentro del término de tres días laborables, contado a partir de la fecha y hora de recepción de la solicitud. Los certificados de exclusión se entregarán dentro del término de cinco días laborables, contados a partir de la fecha y hora de recepción de la solicitud, siempre que contenga la información completa.

Artículo 19.- Vigencia de los certificados.- La vigencia administrativa de los certificados de no estar registrado en la base de datos y los de homónimos tienen una vigencia de

treinta días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. Los certificados de exclusión no tendrán un plazo de vigencia por cuanto se excluye a las personas sentenciadas de la base de datos de manera permanente. Los certificados que han perdido su vigencia administrativa, serán remitidos a la Subdirección Nacional de Archivo y Gestión Documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la Dirección Nacional de Gestión Procesal la administración del Sistema Informático de Gestión de Homónimos, No Constar y Exclusión de la Base de Datos (SIGHNE), será responsable de mantener la referida base de datos actualizada y actuará como su custodio.

SEGUNDA.- Delegar a la Subdirección Nacional de Certificación y Registro la elaboración y suscripción de todos los certificados emitidos bajo la modalidad de canal electrónico contenidos en el presente Reglamento, en función de la información que repose en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) por delitos tipificados en la derogada Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como, por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal alimentará la base de datos el último día de cada mes, para lo cual definirá e implementará los recursos y las herramientas tecnológicas necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, realizará las acciones necesarias y suficientes, para la suscripción del acta entrega - recepción de la base de datos y sus componentes tecnológicos que entregará la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

SEGUNDA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Subdirección Nacional de Archivo y Gestión Documental de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura coordinará con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las acciones necesarias para la verificación técnica y posterior recepción de los expedientes y demás documentación física objeto de la transferencia.

Para el inicio del proceso de transferencia, la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá entregar la documentación debidamente organizada, identificada e inventariada de conformidad con lo previsto en el Protocolo Genérico de Manejo Documental Administrativo del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Director General, mediante Resolución Nro. CJ-DG-2022-068, de 09 de agosto de 2022.

La suscripción del acta entrega - recepción definitiva estará precedida de la correspondiente verificación y validación técnico-archivística y procederá únicamente

cuando la documentación cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los instrumentos internos del Consejo de la Judicatura.

De existir observaciones, inconsistencias o faltantes estos serán comunicadas a la UAFE para su subsanación y podrán constar en un acta provisional de verificación. La suscripción de dicho documento no implicará la recepción definitiva ni la conformidad respecto de la integridad, organización, identificación, inventario o contenido de la documentación.

Una vez subsanadas las observaciones y verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables, las instituciones procederán a la suscripción del acta entrega - recepción definitiva.

TERCERA.- En el término de treinta (30) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Subdirección Nacional de Certificación y Registro, ajustará los formatos necesarios para la emisión de los certificados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Subdirección Nacional de Certificación y Registro de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión a la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Encárguese de la implementación a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Archivo y Gestión Documental de aplicar las normas de gestión documental vigentes, así como de organizar, custodiar, conservar y administrar el archivo de los certificados emitidos en el marco del presente Reglamento, garantizando su adecuada identificación, integridad, disponibilidad y conservación conforme a los instrumentos técnicos y normativa archivística aplicable.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 109-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GH
----------------	----